

REGLAMENTO (CE) N° 3517/93 DE LA COMISIÓN

de 20 de diciembre de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3902/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación para la concesión de la compensación financiera por determinados productos de la pesca

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3759/92 del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1891/93 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 12,Considerando que la fijación del hecho generador del tipo de conversión aplicable a la compensación financiera en el segundo día del mes implica cambios en el método de cálculo del anticipo descrito en el Reglamento (CEE) n° 3902/92 de la Comisión ⁽³⁾; que, por consiguiente, conviene modificar el Anexo en el que se define dicho método de cálculo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos de la pesca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo I del Reglamento (CEE) n° 3902/92 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1993.

Por la Comisión

Yannis PALEOKRASSAS

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 388 de 31. 12. 1992, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 172 de 15. 7. 1993, p. 1.⁽³⁾ DO n° L 392 de 31. 12. 1992, p. 35.

ANEXO

« ANEXO I

MÉTODO DE CÁLCULO DEL ANTICIPO DE LA COMPENSACIÓN FINANCIERA (1)

Especie :

Mes :

A. Comercialización entre el 1 de enero y el último día del mes correspondiente : kg

B. Total acumulativo de retiradas durante el mismo período : kg

C. Porcentaje medio de retiradas durante el mismo período : % (B : A × 100)

Primer grupo : Porcentaje de compensación 87,5 %

Importe pagadero = (precio de retirada × 0,875 - valor a tanto alzado)

D1. Total de las cantidades retiradas que deben incluirse en este grupo (hasta un 7 % de las cantidades comercializadas)

Mes	Retiradas en kg por categoría y talla (2)	Importe en ecu	Tipo de conversión agrícola del 2 del mes	Importe que debe reembolsarse en moneda nacional
Total				

Segundo grupo : Porcentaje de compensación 75 %

Importe pagadero = (precio de retirada × 0,75 - valor a tanto alzado)

D2. Total de las cantidades retiradas que deben incluirse en este grupo (del 7 al 14 % de las cantidades comercializadas)

Mes	Retiradas en kg por categoría y talla (2)	Importe que debe reembolsarse en ecus (3)	Tipo de conversión agrícola del 2 del mes	Importe que debe reembolsarse en moneda nacional
Total				

Tercer grupo : Ninguna compensación financiera

Anticipo de mes

El anticipo de mes correspondiente es igual a la suma de los anticipos de cada grupo, expresándose los importes en moneda nacional.

1	2	3
Total del anticipo previsto (grupo 1 + grupo 2)	Total acumulado de los anticipos recibidos por los meses anteriores	Anticipo pagadero por el mes correspondiente (1 - 2)

(1) Cálculo efectuado, en su caso, a partir de datos provisionales (que se sustituirán por los definitivos en los dos meses siguientes al mes de que se trate).

(2) Retiradas por mes : cantidades retiradas entre el 2 de ese mes y el 1 del mes siguiente, ambos inclusive.

(3) Importe mensual en ecus : total de los importes que deben reembolsarse por cada categoría y talla, multiplicado por las cantidades retiradas de esas categorías y tallas.